



X

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

██████████ - 1000 SAN JOSE, COSTA RICA

158

RESOLUCION DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DEL 1° DE SETIEMBRE DE 1987

CASO "FAIREN GARBI Y SOLIS CORRALES"

VISTO:

El ofrecimiento de prueba hecho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su escrito del 20 de julio de 1987, y las disposiciones de los artículos 34, incisos 1 y 2, y 44.2 del Reglamento de la Corte,

EL PRESIDENTE RESUELVE:

1. Admitir la prueba testimonial ofrecida por la Comisión, a la cual corresponderá citar y hacer comparecer a los testigos en las audiencias que tendrán lugar a partir del 30 de setiembre del año en curso, previa convocatoria que hará la Secretaría de la Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento;
2. Comunicar a los gobiernos de Costa Rica y Honduras los nombres de los testigos admitidos, solicitándoles que se les otorguen y garanticen los documentos de viaje y las inmunidades correspondientes, de conformidad con el modelo contenido en el artículo 26 del Convenio de Sede con la República de Costa Rica del 10 de setiembre de 1981;
3. Advertir a la Comisión que, a reserva de lo que resuelva en su oportunidad la Corte, la Presidencia considera que las declaraciones de naturaleza testimonial que consten en actas notariales u otros documentos fehacientes solamente deben admitirse como prueba complementaria siempre y cuando circunstancias excepcionalísimas, calificadas y debidamente comprobadas hagan imposible la comparecencia de los testigos en las audiencias;
4. Notificar a la Comisión que deberá informar a la mayor brevedad a la Corte sobre los testigos y circunstancias a que se refiere el apartado anterior;
5. Comunicar a las partes que, tan pronto se reciban la respuesta de la Comisión y el ofrecimiento de pruebas del Gobierno de Honduras, el Presidente resolverá sobre la admisibilidad de estas últimas y, en general, sobre la presentación de unas y otras en la audiencia;

158. u


6. Admitir la prueba de oficios ofrecida por la Comisión, respecto de la cual la Secretaría de la Corte pedirá las certificaciones respectivas;

7. Dejar en suspenso, por lo pronto, la prueba de la exhumación del cadáver de "La Montañita" ofrecida por la Comisión, vista la carta del 19 de agosto de 1987 enviada a la Presidencia de la Corte por esta última, a reserva de lo que la Corte pudiera decidir si a su juicio fuera procedente, para cuyos efectos la Comisión deberá presentar prontamente una justificación documentada sobre la conveniencia de esa prueba para la más justa resolución del presente caso, así como todos los demás elementos de juicio a este respecto que conceptúe útiles;

8. Señalar a la Comisión que, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (art. 35.1), deberá asumir los costos de transporte y estadía de sus testigos.

Por el Presidente y con su autorización


RAFAEL NIETO NAVIA
Presidente


CHARLES MOYER
Secretario